



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo  
LXIV Legislatura

Dip. Victoria Cruz Villar

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oax. a 05 de mayo de 2020.

Asunto: El que se indica.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.**  
**P R E S E N T E.**



La suscrita, Diputada **VICTORIA CRUZ VILLAR**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca; para que sea considerado en la próxima sesión ordinaria.

Sin otro particular por el momento, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

San Raymundo Jalpan, Oax., a 4 de Mayo del 2020.

**DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO**  
**PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE**  
**DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E**

Diputada Victoria Cruz Villar, Integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Verde Ecologista de México, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, propongo una iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

Con el pretexto de la crisis sanitaria que se vive en el país por el coronavirus, diversos grupos delictivos han convocado a través de redes sociales para hurtar pantallas de televisión, celulares electrodomésticos, ropa cigarrillos bebidas alcohólicas y comida de tiendas departamentales y de conveniencia en diversas entidades, principalmente en el

Valle de México donde iniciaron 42 carpetas de investigación por el delito de robo.

En nuestro estado esta modalidad ya se intentó concretar el día veintiséis de marzo del año en curso en la tienda Chedraui en Santa Cruz Xoxocotlan, en donde gracias a la oportuna intervención de la Policía Municipal el atraco se evitó y fueron detenidas seis personas

Dicha actividad fue convocada mediante la red social denominada FACEBOOK, así como WHAS APP, un día antes donde se les cito a una hora determinada con la intención de saquear dicha negociación, ahí se detuvo a seis personas las cuales posteriormente fueron sujetas a proceso penal por el delito de robo con violencia, como queda claro debemos de agravar dicha figura jurídica.

La modalidad es organizar a un número indeterminado de personas a realizar el robo en algún comercio de los conocidos como supermercados como son Chedraui, bodega Aurrera, y las que se dedican a la venta de electrométricos y muebles como Elektra y Coppel, esto no es nuevo se tiene memoria de que a raíz del denominado Gasolinazo en el año pasado se comenzaron a detectar este tipo de actividades las cuales son novedosas en el marco del derecho penal.

El derecho Penal tiene como objetivo el proteger a la Sociedad, éste tiene aplicación cuando todos los medios sociales de los que se dispone no tiene efectividad, nuestra sociedad avanza a pasos agigantados, las normas de convivencia social se transforma de una manera nunca antes vista debemos de evolucionar en la medida que los

medios de control social no están funcionando realizando las adecuaciones en el ordenamiento penal.

En el caso en concreto se pretende establecer mediante la adición de una fracción el caso en específico para que en el futuro exista una figura que castigue severamente a quienes quieran vulnerar el estado de derecho y su tentativa, aplicándoles una pena mayor.

El doctor Luis Felipe Henao nos establece:

“El legislador, al momento de ejercer su función de determinar los objetos dignos de protección penal, debe cumplir con los principios que encuentran su origen esencialmente en la Constitución y los derechos del hombre, como son la libertad, la dignidad humana y la vida, como valores fundamentales dentro de un Estado social y democrático de derecho.

A la hora de incriminar una conducta es necesario examinar *la lesividad* de la misma, exigiendo que el comportamiento afecte de forma directa las necesidades del individuo en el sistema social y que sus consecuencias puedan ser constatadas en la misma realidad, permitiendo una valoración por las ciencias empírico-sociales; sólo cuando se demuestra esta necesidad, encuentro legítima la expansión del derecho penal, ya que es imposible no reconocer que las estructuras sociales cada vez son más complicadas (la criminalidad organizada, bienes escasos como lo es el medio ambiente, el derecho informático), el derecho penal no puede retroceder ante la tarea de luchar contra riesgos que resultan más peligrosos para la sociedad y para el individuo que la criminalidad clásica.

Si esta expansión del derecho penal se dirige a conductas que no albergan una gravedad cualificada y en consecuencia no colocan en peligro bienes jurídicos penales relevantes para el individuo y la sociedad, el derecho penal dejará de cumplir con su función de motivación, comunicando a la sociedad que éste no está cumpliendo con su función preventiva, convirtiéndose en un instrumento simbólico que se erigirá por consideraciones de oferta y demanda de sentimientos momentáneos que más temprano que tarde enseñará que al mismo escapan los criterios de certeza y severidad del castigo, llevando a una deslegitimación del mismo.

El principio *in dubio pro libertate* enseña que la libertad como principio estructural de todo sistema social debe prevalecer cuando el legislador tenga dudas de la verdadera lesividad social de la conducta que pretende prohibir, obligando al poder legislativo a realizar estudios criminológicos y sociológicos serios de la necesidad de su intervención, esta limitación permite una mayor vinculación de la sociedad, la cual le enseñará si lo que pretende proteger es un interés fundamental para la vida social.

El principio de *ponderación de daños y ventajas* enseña que no basta que el bien jurídico-penal tutelado posea la suficiente importancia social, como quiera que un estudio que valora los efectos dañosos adicionales o complementarios que produce una decisión de incriminar o desincriminar, en ocasiones puede ser de mayor relevancia que los beneficios que la incriminación o desincriminación comportan.

Estas exigencias permitirán que el legislador dirija sus energías a materializar los intereses de protección en los requerimientos sociales, convirtiéndose el bien jurídico-

penal en un juicio de valor positivo funcional al sistema, ya que siempre albergará la potencialidad de responder a la realidad social.

Con base en lo sostenido, es totalmente coherente con el sistema la introducción de bienes jurídicos difusos, sociales o colectivos, característicos de la expansión del derecho penal, bienes jurídicos que demuestran que la sociedad no es estática y que debido a esta cualidad es necesario que el derecho se desarrolle con ella.

El bien jurídico debe estar impregnado del Estado liberal en el cual fue concebido, como medio idóneo para asegurar el orden social en un contexto de garantías formales de convivencia, y avanzar hacia un Estado que además es social y por ello aspira a lograr la convivencia pacífica por medio del aseguramiento a todos los ciudadanos de determinados presupuestos materiales.

Esto nos lleva a concluir que el derecho penal debe adaptar sus instituciones, dinamizándolas frente a las nuevas exigencias de protección y seguridad que requiere la sociedad moderna, pero sin renunciar a las garantías y principios que protegen al ciudadano como núcleo esencial de la sociedad, ya que éste no es un medio para que funcione la sociedad, sino un fin en sí mismo que no debe y no puede instrumentalizarse en un Estado social y democrático de derecho.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ÚNICO: Se adiciona la fracción XI al artículo 369 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 369.- ...**

I a la X.- ...

XI.- Cuando se cometa en contra de comercios cuyo giro comercial sea de autoservicios, abarrotes, electrodomésticos, muebles y el robo sea convocado a través de cualquier red social o telefónica.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**Artículo Segundo.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

**A T E N T A M E N T E**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

  
**DIPUTADA VICTORIA CRUZ VILLAR.**

